



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Tres (03) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de única instancia con radicado único nacional 05001 41 05 002 2021 00160 01, conocido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín y promovido por la señora LIRIA INES ALVAREZ OSORIO contra COLPENSIONES EICE, se AVOCA conocimiento en grado jurisdiccional de Consulta, de conformidad con lo establecido por el artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

Se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que, si lo consideran pertinente y por escrito, presenten alegatos de conclusión o finales, los cuales serán remitidos en formato pdf vía correo electrónico a j03labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se fija como fecha el día 15 de marzo de 2022 a las 4.30 pm, para emitir la sentencia escrita, en los términos de la norma en comento.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DOMINGO RAMIREZ GÓMEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2009-0803

Demandante: ALBEIRO OLAYA VILLA
Demandada: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **ALBEIRO OLAYA VILLA** en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000.oo.), en segunda instancia se fijan en la suma de Doscientos Quince Mil Pesos (\$215.000.oo), las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante y en favor del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

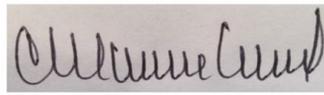
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000.oo.), en segunda instancia se fijan en la suma de Doscientos Quince Mil Pesos (\$215.000.oo).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo del demandante y en favor del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia\$ 500.000,00
Agencias en derecho 2da instancia \$ 215.000.00
Otros gastos\$0,00
Total.....\$715.000.00
Total Costas y Agencias en derecho: Setecientos Quince Mil Pesos (\$715.000.00.).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec3ec02fa0423d26cb93ed97a0257deb62aadaa194249fff737476f70c6959b**

Documento generado en 02/03/2022 05:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2010-1157

Demandante: ROSALBA DEL SOCORRO GIRALDO TAMAYO
Demandada: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **ROSALBA DEL SOCORRO GIRALDO TAMAYO** en contra del **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Quinientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Pesos (\$566.700.oo.), en segunda instancia se fijan en la suma de Un Millón Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$1'232.000.oo) y en el Recurso Extraordinario de Casación se fijaron en la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4'000.000.oo), las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante y en favor de cada una de las demandadas: **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

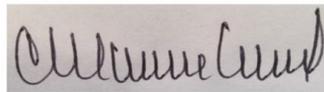
Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Quinientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Pesos (\$566.700.oo.), en segunda instancia se fijan en la suma de Un Millón Doscientos

Treinta y Dos Mil Pesos (\$1'232.000.oo) y en el Recurso Extraordinario de Casación se fijaron en la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4'000.000.oo).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la demandante y en favor de cada una de las demandadas **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES Y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 566.700,oo
Agencias en derecho 2da instancia	\$1'232.000.oo
Agencias en derecho Recurso Casación.....	\$ 4.000.000.oo
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$5'798.700.oo

Total Costas y Agencias en derecho: Cinco Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Pesos (\$5'798.700.oo.).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a4a028badba4cbdaf96872a4e64dd6fe7dfda7fcd18b87c123547cfee0cc86**
Documento generado en 02/03/2022 05:11:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2014-01739 Ejecutivo

Para los fines pertinentes se anexa CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO actualizado de METROLAMP LIMITADA EN LIQUIDACION; advirtiéndose que en el mismo aparece registrada como dirección la **CARRERA 55 NRO. 52-76 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN**; idéntica a la cual ya se había remitido el expediente y que fue devuelto por no residir allí el destinatario **LIQUIDADOR**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b82f1bf72f54b687547a70c7ee4f19b7a0ba253bb652784d8d20e4b0d5d9a5**

Documento generado en 02/03/2022 05:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2015-0097
Demandante: DORIS RIVERA LENIS
Demandado: COLPENSIONES

Dentro de la presente ejecución, atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte demandante, en el sentido de ordenar la entrega del título judicial por valor \$277.921.00, consignado a órdenes de este despacho y en consecuencia, se disponga la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Ahora, teniendo en cuenta que efectivamente en el sistema de títulos judiciales existe título judicial por valor de \$277.921.00, dineros suficientes para cubrir el saldo total de la obligación y las costas del presente proceso. se hace procedente dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En consecuencia se ordenará entregar a la parte ejecutante los dineros que se encuentran a disposición de este proceso por la suma de Doscientos Setenta y Siete Mil Novecientos Veintiún Pesos (\$277.921.00) para el pago total del crédito y las costas.

R E S U E L V E

1° Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, instaurado por DORIS RIVERA LENIS contra COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluidas las costas procesales, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

2° Se ordena entregar a la parte ejecutante la suma de Doscientos Setenta y Siete Mil Novecientos Veintiún Pesos (\$277.921.00) para el pago total del crédito y las costas, para el pago total de la obligación y las costas del presente.

3° Se ordena la entrega título judicial ordenado, al doctor CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ apoderado principal del demandante, por cuanto el mismo es la apoderado y cuenta con facultad directa para recibir.

4° Para representar a COLPENSIONES, se le reconoce personería al doctor DAVID ALBERTO HERRERA CASTAÑEDA portador de la T.P. N° 197.078 del C. S. de la J.

5° Una vez realizado todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbe87c2e75ba3dbd8124b8fff8aa7e12c0b2c35a4e33037ddfa5a10444fdd41**

Documento generado en 02/03/2022 05:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2016-0402

Demandante: GLORIA CECILIA MORALES VALDES
Demandada: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **GLORIA CECILIA MORALES VALDES** en contra de **COLPENSIONES**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000.00.), las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante y en favor de COLPENSIONES. Sin costas en segunda instancia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

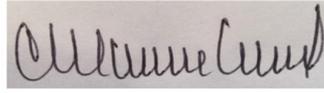
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000.00.).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la demandante y en favor de COLPENSIONES, la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 500.000,00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 000.000.00

Otros gastos\$0,00
Total.....\$500.000.oo
Total Costas y Agencias en derecho: Quinientos Mil Pesos (\$500.000.oo.).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573115400c3b10862fef4d26ce509c0a9cbdbe55b43e39655da39ea320dcba6**

Documento generado en 02/03/2022 05:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2016-623 Ordinario

Se **INADMITE** la respuesta a la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por el señor **CARLOS ANIBAL VIVEROS IBARGUEN** contra **CONALTURA Y OTROS**, se concede a la codemandada **ARTINCO S.A.S** el término de cinco (5) días, se pena de las consecuencias procesales, deberá:

Constituir apoderado judicial y aportar el poder conferido para representar a la codemandada ARTINCO S.A.S.

Dar respuesta a la demanda pronunciándose sobre cada uno de los hechos y pretensiones. (Art. 31 CPTSS)

En atención a que las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, se encuentra necesario vincular como demandado al representante legal de **ARTINCO S.A.S.**, señor Jonathan Andrés Muñoz Rueda en calidad de persona natural.

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el Derecho Laboral y del cual el Juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (subrayas fuera de texto)

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda al representante legal de **ARTINCO S.A.S** señor Jonathan Andrés Muñoz Rueda en calidad de persona natural, a efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda.

En virtud de que **ARTINCO S.A.S** ya se encuentra notificada, en los términos del artículo 300 del Código General del Proceso, norma aplicable al asunto por remisión expresa del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho debe considerar como una sola la notificación del auto admisorio, como representante legal y como persona natural.

No obstante, para no vulnerar derecho de defensa del señor Jonathan Andrés Muñoz Rueda, se le corre traslado a éste por el término de diez (10) días para que allegue respuesta a la demanda, los cuales comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente al de ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df82eea88ff274f6d877e8d1d0413f9d6f386ed8af85d878e7e006c32e24926d**

Documento generado en 03/03/2022 11:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2017-0822ORDINARIO

Cúmplase lo resuelto por la sala segunda de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **JHON MARIO GOMEZ CASTRO** contra **TCC S.A.S**, por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a cargo de **TCC S.A.S** y a favor de **JHON MARIO GOMEZ CASTRO**, se fija la suma de **\$3.280.000,00..**

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE TCC S.A.S Y A FAVOR DE JHON MARIO GOMEZ CASTRO:

Agencias en derecho primera instancia instancia	\$3.280.000,00.
Agencias en derecho segunda instancia	\$908.926,00.
Otros gastos.....	\$-0-
TOTAL:	\$4.188.926,00

SON CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0c7cfca2d796ff4bd51cb25dfa78905455829cef1185dd2af289a5acc75582**

Documento generado en 02/03/2022 05:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, primero (1°) de marzo dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-0862

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **HORACIO GOMEZ RAMIREZ** en contra de **COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A. Y AFP PORVENIR S.A.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede en el presente proceso ordinario laboral, instaurado por **HORACIO GOMEZ RAMIREZ** en contra de **COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A. Y AFP PORVENIR S.A.** se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos m.l (\$3'551.200.00), a cargo de la afp PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante. Sin costas en segunda instancia.

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la afp PORVENIR S.A. y a favor del demandante y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	(\$3'551.200.00)
Total.....	\$(3'551.200.00)

Total Costas y Agencias en derecho: Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos m.l (\$3'551.200.00).

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f667b1ee361c5ffda00ba887abef5b9373da83c415adf6470edd25cc627c9a6**

Documento generado en 02/03/2022 05:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2018-0465

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA DEL CARMEN SATIZABAL VERGEL** contra **PORVENIR S.A.**, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DE BELLAS ARTES** citada en calidad de litis consorcio necesario por pasiva, teniendo en cuenta que el titular del Despacho fue nombrado escrutador para las elecciones de marzo 13 de 2022, se **REPROGRAMA** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** la cual se llevará a cabo el **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30) A.M.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b1783ac9aab82a71402366d48456df1c247493c7cc6084d0e54fb385378d29**

Documento generado en 02/03/2022 05:07:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2019-0199

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **ADRIANA DEL PILAR ECHAVARRIA** contra **COLPENSIONES y DUBAN ALBERTO ZULUAGA. SE ADMITE LA RESPUESTA RALIZADA POR COLPENSIONES.**

Frente al codemandado DUBAN ALBERTO ZULUAGA ALZATE, en los términos del numeral 3° del artículo 31 del CPTSS, se inadmite la respuesta a la demanda 3, que preceptúa: “Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. Frente a los hechos 10° y 11° de la respuesta a la demanda, deberá indicar las las razones de hecho de su respuesta, so pena de las consecuencias procesales.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA UNA Y TREINTA (1,30) PM DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Para representar al señor DUBAN ALBERTO ZULUAGA ALZATE, se le reconoce personería al doctor MAURICIO ALBERTO YARCE OSPINA, portador de la T.P: N° 32.317 del C. S. de la J.

Se

Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora MELANY NIEVES TAMAYO, portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del C.S.J, para representar a COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb996d861258316213c4914217ac02fdaf3f034734b8adeb2b7ec3f9718b6d09**

Documento generado en 02/03/2022 05:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE. URIEL DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 2019-0438

De conformidad con la constancia de notificación por medio de correo electrónico a la ARL SURA aportada por el apoderado de la parte demandante el día 2 de noviembre de 2021; dicha certificación no tiene acuso de recibo de la ARL SURA, porque al correo electrónico al cual fue remitido notijuridico@suramericana.com.co, es distinto al que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad: notificacionesjudiciales@suramericana.com.

No obstante lo anterior, para garantizar el derecho de defensa y de contradicción a la sociedad ARL SURA, se requiere a la parte demandante en los términos del Decreto 806/20 intente de nuevo la notificación por medio del correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, adjuntando al trámite de notificación el archivo de la demanda, anexos y el acta de la audiencia donde se dispuso integrar a la Arl Sura.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e42c55b416d45f27880b56f1931df64061e20d0c0d63a2b413db2ca81ed5eb8**

Documento generado en 03/03/2022 11:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2019-0490

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **MARCELINO PASCUA BERNAL** contra **COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A. Y AFP COLFONDOS S.A.** Se **ADMITEN LAS RESPUESTAS RALIZADAS POR LAS DEMANDADAS.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Frente a la sociedad afp **COLFONDOS S.A. SE INADMITE LA RESPUESTA A LA DEMANDA**, en el sentido de aportar la prueba documental: formulario de afiliación y documento ASOFONDOS SIAFP, so pena de las consecuencias procesales.

Para representar a la AFP PROTECCION S.A., se le reconoce personería a la doctora SARA TOBAR SALZAR, portadora de la T.P: N° 288.366 del C. S. de la J. Para representar a la AFP COLFONDOS S.A., se le reconoce personería al doctor JHON WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P: N° 267511 del C. S. de la J.

Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora LAURA ESTRADA CALLE, portadora de la tarjeta profesional N° 256.099 del C.S.J, para representar a COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21fc298a59de2e5d2988a75895953edad0a5d87f19345e0c9c20751ac77123f**

Documento generado en 02/03/2022 05:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2020-0105

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **JORGE ALBERTO PARRA RESTREPO** contra **FLOTA LA MILAGROSA S.A. SE ADMITE LA RESPUESTA RALIZADA POR LA DEMANDADA.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA UNA Y TREINTA (1,30) PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la demandada, se le reconoce personería al doctor **JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO**, portador de la T.P: N° 70.302 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc526214758e47906e591a6b9902a788e23ea556d9549727acd957bd38be4530**

Documento generado en 02/03/2022 05:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2020-0268

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **AYDA MARIA SERNA MONTOYA** contra **COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A.**, teniendo en cuenta que el titular del Despacho fue nombrado escrutador para las elecciones de marzo 13 de 2022, se **REPROGRAMA** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** la cual se llevará a cabo el **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30) P.M.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa2943291ed1317d31b8aca3a81c2a96a78b0635e366c48193d30b05b24e999**

Documento generado en 02/03/2022 05:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2020-0370

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MIRIAM DEL SOCORRO MORALES** contra **COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A y AFP PORVENIR S.A**, teniendo en cuenta que el titular del Despacho fue nombrado escrutador para las elecciones de marzo 13 de 2022, se **REPROGRAMA** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** la cual se llevará a cabo el **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30) P.M.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab0260b747dd5fc47c394aab12d12730f80a7e1cbe888d900f1c06be37ef20a**

Documento generado en 02/03/2022 05:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2020-0371

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **JAVIER DE JESUS VELEZ YEPES** contra **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.**

En los términos del artículo 31 del CPTSS, se INADMITE LA RESPUESTA A LA DEMANDA realizada por ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., so pena de las consecuencias procesales, con el fin de aportar los documentos relacionados en el acápite de la prueba documental, pero que no fueron aportados al expediente con el escrito de respuesta: carta terminación del contrato de trabajo, liquidación final de prestaciones sociales, certificado de afiliación a riesgos laborales, planilla de aportes al sistema de seguridad social, otro si contrato de trabajo, contrato de comodato, contrato laboral de trabajo y autorización manejo de datos.

De no aportar los documentos antes citados, se tendrán por no presentados con la respuesta a la demanda.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30) AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la sociedad demandada, se le reconoce personería al doctor **JUAN SEBASTIAN LOPEZ**, portador de la T.P: N° 282.277 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da590dffbbb6527e6f66cf6b05589f224102095af98841fdb57b01dc3ae55**

Documento generado en 03/03/2022 11:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-0313
Demandante: BERTA BEDOYA QUINTANA
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, una vez revisado el plenario se observa que la entidad ejecutada tiene conocimiento de la existencia de la presente ejecución, no obstante, en memorial radicado el 5 de abril de 2021 AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. allega constancia de consignación de capital por concepto de mesadas pensionales y por costas procesales de primera y segunda instancia a favor de la parte ejecutante, por un valor de **Ciento Veintiséis Millones Cuatro Mil Noventa Pesos (\$126´004.090,00)**, valor con el cual se encuentra cancelada la totalidad de la obligación, según auto que libró mandamiento de pago el día 29 de julio de 2021.

Conforme a lo anterior, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, instaurado por **BERTA BEDOYA QUINTANA** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Así las cosas, previa verificación de las facultades para recibir, se ordena la entrega del título judicial al doctor NAHUM ALBERTO JARAMILLO GOMEZ, portador de la T.P. N° 132.940 del C. S. de la J. apoderado de la parte ejecutante, por el valor antes enunciado.

Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese las presentes diligencias previa desanotación en los sistemas de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a214d217681000aa5fc5b4ec494ff0ab3269409739ea97f3c907febb694cc5**
Documento generado en 02/03/2022 05:11:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

TUTELA 2022-026 Tutela

Dentro de la presente acción de tutela instaurada **GILMA BERNAL DE MARTINEZ** a través de apoderada judicial y actuando en calidad de agente oficioso de su hijo **JORGE ELIECER MARTINEZ BERNAL** contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO “INPEC”, CENTRO CARCELARIO DOÑA JUANA MUNICIPIO DE LA DORADA, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A**, la accionada **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-**, dentro del término legal presentó impugnación al fallo de tutela proferido por este Despacho el 25 de febrero de 2022.

En consecuencia para ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín -Sala Laboral, se concede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd0d76bc79a1786689e60b85cd703a927fcc5118c3fc75715176e45a0aa00b9**

Documento generado en 02/03/2022 05:11:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-0042 ORDINARIO

La parte accionante **no dio cumplimiento** a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto de febrero 11 de 2022 notificado por estados el 15 de febrero de 2022 con vencimiento el 22 de febrero de 2022 a las 5:00p.m.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

1º.-- **RECHAZAR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** instaurada por **JHON FREDY AGUIRRE RESTREPO** contra **ANGELA MARIA SANCHEZ NOREÑA**.

2º.- Hágase entrega a la parte interesada de los anexos, sin necesidad de desglose.

3º.- Archívese el expediente previa anotación en sistema de radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a1a355ba3ca4acbf52e627c9f39bcad8fda18a74b67934d1cee745562f8d3e**

Documento generado en 02/03/2022 05:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-0050 ORDINARIO

La parte accionante **no dio cumplimiento** a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto de febrero 15 de 2022 notificado por estados el 16 de febrero de 2022 con vencimiento el 23 de febrero de 2022 a las 5:00p.m.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

1º.-- **RECHAZAR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** instaurada por **OCTAVIO ANDRES MARIN CORREA** contra **COLPENSIONES, AFP PORVENIR Y AFP COLFONDOS**.

2º.- Hágase entrega a la parte interesada de los anexos, sin necesidad de desglose.

3º.-Archívese el expediente previa anotación en sistema de radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924dad97c8089fb78826b9ce80b4ec6bc2b2e3e213a6ba84d4271ff6e95b5c2c**

Documento generado en 02/03/2022 05:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 2022-0068
Demandante: NELSON DE JESUS HOLGUIN
Demandado: ALMACENES FLAMINGO S.A**

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Presentará nuevo escrito de demanda, incluyendo a la entidad **ARL SURA**, en tanto en el hecho noveno de la demanda, se indica que en el informe del accidente de trabajo presentado por la demandada ante la ARL SURA. Para ello, deberá indicar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones; también deberá aportar nuevo poder, en el cual señale claramente la totalidad de las personas contra quien se acciona, en la medida que, en el escrito del poder especial, no están comprendidos todos los demandados relacionados en la demanda, tal y como se dispone en el artículo 74 del CGP aplicable por remisión al procedimiento laboral. Así mismo, deberá aportar la prueba documental denominada “informe de accidente de trabajo” del demandante y certificado de existencia y representación legal de la Arl Sura.
- Deberá indicar cuál es la jornada laboral en que trabaja el demandante; así mismo expresará quien es su jefe inmediato, indicando la persona que daba las órdenes e instrucciones de trabajo.
- Deberá anotar cual es el salario actual devengado por el demandante.
- En caso de que pretenda hacer valer como prueba los documentos denominados: Dictamen Arl Sura y Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia obrantes en el expediente, deberá relacionarlos debidamente en el acápite de pruebas documentales.

Lo anterior, en razón a que las pretensiones, tal y como lo ordena el numeral 6° del Art.25 del CPTSS deben ser formuladas de manera precisa, clara y por separado, de tal manera que se pueda identificar cuáles son declarativas y cuáles son condenatorias.

Presentará nuevo escrito integrado de demanda en el que satisfaga lo exigido en este auto, junto con una copia adicional por cada demandado para el correspondiente traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0af89c0571b0a56d85e27bd5e658961d1d6794a5d84e834bc2fd0c766f76079**

Documento generado en 02/03/2022 05:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0079
Demandante: WILSON DARIO VALENCIA TORO
Demandado: SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Presentará nuevo escrito de demanda, incluyendo a la entidad COLPENSIONES, en tanto en el acápite de las pretensiones reclama pagos a la seguridad social en pensiones. Para ello, deberá indicar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda; también deberá aportar nuevo poder (incluir las pretensiones incoadas con la demanda), en el cual señale claramente la totalidad de las personas contra quien se acciona (colpensiones), en la medida que, en el escrito del poder especial, no están comprendidos todos los demandados relacionados en la demanda, tal y como se dispone en el artículo 74 del CGP aplicable por remisión al procedimiento laboral.
- Deberá indicar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda: salarios y prestaciones sociales y aportes a la seguridad social en pensiones.
- Deberá expresar si el trabajador demandante en algún momento fue reintegrado a sus labores.
- En caso de los fundamentos de derecho, deberá ampliar dicho acápite, indicando las reseñas jurisprudenciales similares al caso del que aquí se trata.
- Deberá hacer una valoración de las pretensiones, indicando a que valor asciende cada una de ellas.
- Deberá aportar el contrato escrito a término fijo, suscrito entre la empresa y el trabajador demandante.
- Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, ACTUALIZADO.

Lo anterior, en razón a que las pretensiones, tal y como lo ordena el numeral 6° del Art.25 del CPTSS deben ser formuladas de manera precisa, clara y por separado, de tal manera que se pueda identificar cuáles son declarativas y cuáles son condenatorias.

Presentará nuevo escrito integrado de demanda en el que satisfaga lo exigido en este auto, junto con una copia adicional por cada demandado para el correspondiente traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeca3d41fb7e5cd6d5f4645d72dd9a721301addf983a28edd1a32b1f9ff5b2cc**

Documento generado en 02/03/2022 05:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>